

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 28 octubre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2596427, INFORME LEGAL N°360-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°093-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ, de fecha 15 de octubre de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 hacia la supervisión de obra

Con CARTA N°094-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ, de fecha 15 de octubre de 2025, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ remite SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 hacia la entidad.

Que, mediante CARTA N°069-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR de fecha 20 de octubre de 2025, la Supervisión de obra remite AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 hacia la entidad.

Que, mediante INFORME N°1642-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Que, de acuerdo al artículo 198 **Procedimiento de Ampliación de plazo**, en el cual se establecen los requisitos para la procedencia de una ampliación de plazo, se hace un recuento de toda la documentación emitida por el Contratista CONSORCIO CyQ y el análisis de los plazos establecidos en el presente artículo, detallando el siguiente cuadro:

NRO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL Art 198 DEL RLCE	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	ESTADO
1.	Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, <u>el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de</u>	ASIENTO N° 340 DE CUADERNO DE OBRA EL RESIDENTE DE OBRA ANOTA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	13/10/2025 Según la OPINIÓN N° 034-2023/DTN	13/10/2025	DENTRO DEL PLAZO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

	plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos				
		ASIENTO N° 339 DE CUADERNO DE OBRA EL RESIDENTE DE OBRA ANOTA EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	13/10/2025 Según la OPINIÓN N° 034-2023/DTN	13/10/2025	DENTRO DEL PLAZO
2.	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.	Mediante CARTA N° 093-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ el contratista remite SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 HACIA la supervisión	28/10/2025	15/10/2025	DENTRO DEL PLAZO
		Mediante CARTA N° 094-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ el contratista remite SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 HACIA la supervisión	28/10/2025	15/10/2025	DENTRO DEL PLAZO
3.	198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.	Mediante CARTA N° 069-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR, de fecha 20 de octubre de 2025, la supervisión de obra remite ampliación de plazo	22/10/2025	20/10/2025	DENTRO DEL PLAZO
4.	La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.		10/11/2025		

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01: el contratista a cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo del RLCE, se procede a analizar dicha solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios correspondiente al plazo de ejecución del Adicional N°03 aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°233-2025-GM-MDJLBYR de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las OPINIONES OSCE vinculantes.

Así mismo, debido a que la aprobación del Adicional N°02 con deductivo Vinculante N°01 y el Adicional de Obra N° 03 se dieron en la misma fecha (13 de octubre de 2025), y cuya ejecución de ambos adicionales (08 y 15 días calendarios respectivamente) se ejecutan en forma paralela, el contratista ejecutor CONSORCIO CyQ considera solicitar la ampliación de plazo por 15 días (plazo de ejecución del adicional de obra N°03).

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra ASIENTO N°340 y en la CARTA N°094-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ, el contratista CONSORCIO CyQ indica como CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, por lo tanto, dicha causal está contemplada en el RLCE.

afectación de la Ruta Crítica: de acuerdo al artículo 197 del RLCE se debe verificar que dicha ampliación de plazo modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

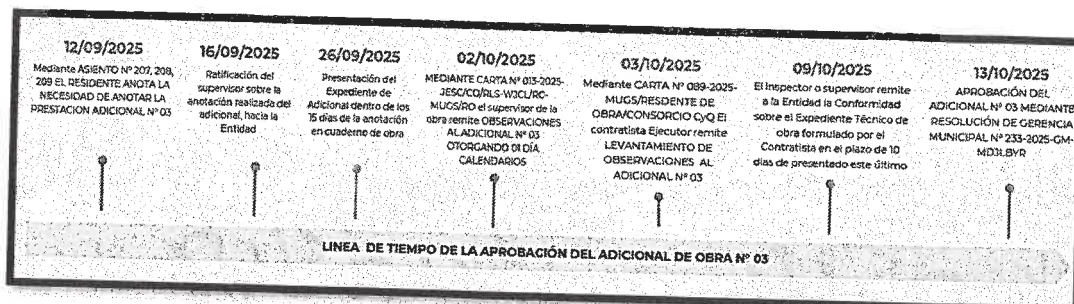
Para lo cual se tiene que al haberse aprobado la ejecución del Adicional de obra N° 03 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2025-GM-MDJLBYR, con fecha 13 de octubre de 2025, cuya fecha coincide con el fin de plazo de ejecución, así mismo puesto que el contratista anota en el ASIENTO N° 342 y 343, la culminación de la Ejecución Expediente Contractual y del Adicional de obra N° 01, quedando pendiente la Ejecución del Adicional de obra N° 02 y Adicional de obra N° 03, es por ello que las partidas de la Ruta Crítica del Adicional de obra N° 03 pasan a ser la ruta crítica de la programación de la obra vigente.

Cuantificación de Ampliación de plazo: Debido a que la Causal **Cuando es necesaria un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional**, se debe a la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2025-GM-MDJLBYR, notificada al Contratista con fecha 13 de octubre de 2025, es necesario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

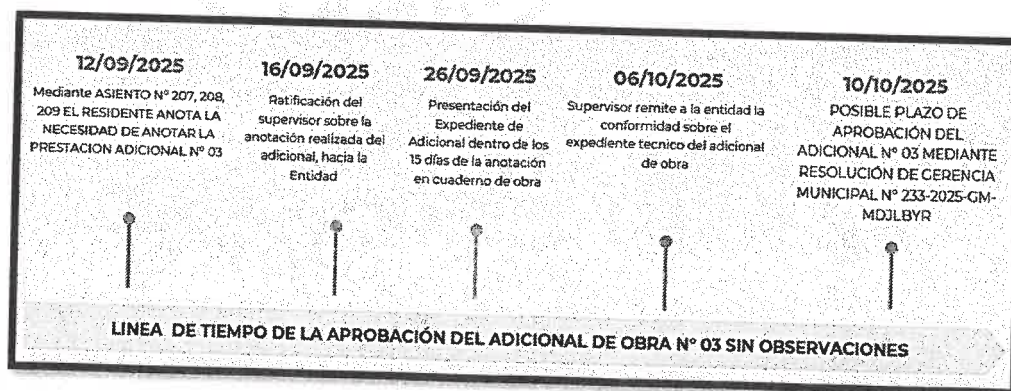
verificar que la aprobación de dicho adicional en la fecha del 13 de octubre de 2025, sea por causa ajena a la voluntad de contratista CONSORCIO CyQ (no sea imputable a éste), y que haya originado la solicitud de ampliación de plazo, para lo cual se elabora la siguiente línea de tiempo:



De acuerdo a la línea de tiempo efectuada, se puede observar que el trámite de la solicitud del adicional de obra N° 03 tuvo una **OBSERVACIÓN** por parte de la **Supervisión de obra**, la cual no permitió que el trámite de Adicional de Obra N° 03 se realice con normalidad, interrumpiendo los plazos previstos en el artículo 197 del RLCE, no obstante de acuerdo a la **OPINIÓN N° 020-2023/DTN** que indica: "si se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva, **para que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, (...) deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido**".

Por lo mencionado, la observación del adicional de obra por parte del supervisor no impide la aprobación del adicional de obra, no obstante, se considera que la demora en la Aprobación del adicional producto de la observación por parte del Supervisor es por **CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA** y si influye en la cuantificación de la Ampliación de plazo, puesto que, de no existir dicha observación el adicional de obra, podría haberse aprobado y notificado con antelación a la fecha del 13/10/2025 y por consiguiente la solicitud de ampliación de plazo podría ser por menos días.

A continuación, se realiza una línea de tiempo, considerando que el contratista hubiera entregado el Expediente Técnico sin observaciones, así mismo que la Supervisión de obra hubiera remitido su conformidad en el plazo máximo otorgado por el artículo 198 del RLCE, y por consiguiente la aprobación del Adicional N° 03 mediante Acto resolutivo podría haberse dado el 10/10/2025.



De acuerdo a la LINEA DE TIEMPO MOSTRADA, se puede observar que existe un retraso de 03 días calendarios en la que el supervisor de obra remitió su conformidad sobre el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 03 cuyo retraso es **debido a las deficiencias o inconsistencias del Expediente de Adicional N° 03** presentado por el Contratista CONSORCIO CyQ, lo que **influyó directamente en la fecha de Aprobación del Adicional de obra N° 03 mediante ACTO RESOLUTIVO**, lo que en parte es imputable a éste.

Por lo mencionado y puesto que existe un retraso de 03 días calendarios en la emisión de la conformidad por parte del supervisor del ADICIONAL DE OBRA N° 03 lo cual fue por causas atribuibles al contratista debido a la presentación dicho Expediente de Adicional N° 03 con deficiencias (lo cual fue observado por la Supervisión), **se considera que a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios solicitada por el Contratista ejecutor CONSORCIO CyQ Mediante la CARTA N° 094-2025-MUGS/RESIDENTE DE OBRA/CONSORCIO CyQ debe aprobarse parcialmente con un plazo de 12 días calendarios**, debido a los motivos expuestos en el presente informe.

SOBRE LOS GASTOS GENERALES: De acuerdo al artículo 199 Efectos de la Modificación del plazo contractual el cual establece: "199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales**".

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN: De acuerdo al artículo 199.7 Efectos de la Modificación del plazo Contractual del RLCE establece: 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Así mismo el artículo 142. Plazo de ejecución contractual del RLCE establece: 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. Por lo mencionado al aprobarse la ampliación de plazo de obra por **12 días calendarios**, también corresponde la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión por **12 días calendarios**

Que, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública Concluye que teniendo en consideración lo descrito en la CARTA N°069-2025-JESC/CO/RLS-SGOP/MDJLBYR del inspector de obra, señala que es PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 por un total de 12 DIAS CALENDARIOS por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJA DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, **siendo la nueva fecha de término 25 de octubre de 2025**" Así mismo, en mérito del artículo 199.7 Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del RLCE, se debe ampliar el contrato de Supervisión de obra CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2025-MDJLBYR-1 por **12 DÍAS CALENDARIOS**. No corresponde el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables puesto que el adicional N° 03 aprobado cuenta con sus propios Gastos Generales. Finalmente solicita continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado.

Que, mediante INFORME N°0237-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°1642-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJA DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutivo.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N°360-2025-OGAJ-MDJLBYR de acuerdo a lo analizado y evaluado precedentemente emitido en el INFORME N°1642-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°0237-2025-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es de opinión declarar procedente, la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un total de 12 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJA DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N°01**, por un total de **12 DIAS CALENDARIO** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, de conformidad al INFORME N°1642-2025-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°0237-2025-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N°360-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMPLIAR el plazo de ejecución del **Contrato de Supervisión de Obra – Adjudicación Simplificada N° 015-2025-MDJLBYR-1**, por **DOCE (12) días calendario**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS

573610